

Resolución del 10 de febrero de 2025 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades locales, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la realización de auditorías de abastecimiento encaminadas a la elaboración de planes de actuaciones para minimizar las pérdidas de agua, y se convocan para el año 2025 (código de procedimiento AU301C)

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece en su artículo 25 una serie de materias sobre las que los municipios ejercerán competencias propias, entre las que se encuentran el abastecimiento de agua potable y la evacuación y tratamiento de aguas residuales, y en el artículo 26 los servicios que, como mínimo, deben prestar los ayuntamientos. La obligatoriedad de tales servicios se establece en función de la población del municipio, aunque el precepto señalado establece un conjunto de servicios (entre los que se incluyen el abastecimiento y el alcantarillado) que deben ser prestados por todos los municipios.

El artículo 30 de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, configura la colaboración entre administraciones como un principio para conseguir los objetivos comunes en las políticas de abastecimiento, saneamiento y depuración de Galicia. Gracias a este marco de cooperación, en los últimos años, la Comunidad Autónoma de Galicia experimentó un salto cualitativo en la extensión territorial de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, a lo que contribuyó, en gran medida, la movilización de inversiones públicas para la ejecución de obras e infraestructuras hidráulicas en apoyo a las entidades locales en el ejercicio de sus competencias. Estas intervenciones e inversiones incidieron, sin duda, en la mejora de los indicadores de la calidad de las aguas y en el nivel de cumplimiento de las normativas comunitarias en la materia.

No obstante, se constató y se comprobó durante todo este tiempo que las singularidades y peculiaridades demográficas y geográficas de Galicia, dificultan no solamente la ejecución de las infraestructuras hidráulicas sino también su gestión para la prestación de estos servicios de forma idónea. Para alcanzar la máxima calidad de nuestras aguas y que estos servicios básicos de agua se presten con eficiencia y eficacia, las instalaciones ejecutadas deben ir acompañadas de una adecuada gestión, explotación y mantenimiento.

En el caso concreto de los servicios de abastecimiento, el 11 de enero de 2020 entró en vigor la Ley 9/2019, de 11 de diciembre, de medidas de garantía del abastecimiento en episodios de sequía y en situaciones de riesgo sanitario. Esta ley tiene entre sus objetivos garantizar la prestación adecuada de los servicios de abastecimiento de agua cuando exista un episodio de sequía, teniendo en cuenta los recursos hídricos disponibles, y establecer las normas y las medidas para el aprovechamiento de los recursos hídricos en los períodos en que exista un episodio de sequía, con fines de reducir la vulnerabilidad frente a este evento, buscando una

garantía en el abastecimiento a la población en equilibrio con el medio natural y teniendo en cuenta los posibles efectos del cambio climático.

La Ley 9/2019, de 11 de diciembre, establece en la disposición adicional segunda que, en el plazo máximo de dos años, contado desde su entrada vigor, todas las administraciones públicas responsables de los sistemas de abastecimiento a la población deberán llevar a cabo una auditoría con objeto de cuantificar las pérdidas de agua en sus instalaciones de abastecimiento en alta y de suministro en baja. Igualmente, deberán publicar el porcentaje de pérdida de agua en la sede electrónica de la Administración correspondiente. Asimismo, para minimizar las pérdidas de agua en sus instalaciones de abastecimiento, las administraciones públicas responsables de los sistemas de abastecimiento a la población deberán, igualmente, aprobar un plan de actuaciones para minimizar las pérdidas.

Las auditorías de abastecimiento y los planes de actuaciones para la minimización de las pérdidas de agua son un instrumento indispensable para diagnosticar y atajar las pérdidas del recurso hídrico en las redes y ayudar a que los responsables de los sistemas de abastecimiento estén mejor preparados ante eventos climáticos extremos como los provocados por una ausencia prolongada de precipitaciones.

Por estos motivos, se consideró necesario cooperar con las entidades locales a través de dos convocatorias de subvenciones destinadas a la realización de auditorías de abastecimiento y los planes de actuaciones para la minimización de las pérdidas de agua.

El elevado número de solicitudes presentadas en las convocatorias anteriores constata el interés de las entidades locales por dotarse de instrumentos que les permitan cuantificar y minimizar las pérdidas de agua en sus sistemas de abastecimiento.

Esta resolución que ahora se aprueba tiene la voluntad de continuar en la línea de colaboración iniciada con las entidades responsables de sistemas de abastecimiento en toda la Comunidad Autónoma de Galicia, para que estas puedan gestionar con la mayor diligencia, eficacia y eficiencia posibles sus competencias en una materia tan importante como es la prestación de los servicios de abastecimiento a la población.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el determinado en la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y de conformidad con la Ley 9/2010, de 4 de noviembre , de aguas de Galicia,

#### RESUELVO:

## Artículo 1. *Objeto y finalidad*

1. El objeto de esta resolución es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos y a las entidades locales menores, en régimen de concurrencia no competitiva, para la realización de auditorías de abastecimiento para minimizar las pérdidas de agua, y convocar estas subvenciones para el año 2025 (código de procedimiento AU301C).

2. La finalidad de las subvenciones es que los ayuntamientos y las entidades locales menores responsables del abastecimiento a la población lleven a cabo una auditoría de sus sistemas de abastecimiento en alta y de suministro en baja, cuantifiquen las pérdidas de agua y diseñen un plan de actuaciones detallado para minimizar estas pérdidas.

## Artículo 2. *Régimen de concesión*

La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, según la excepción recogida en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Las solicitudes de subvención presentadas en plazo y con los requisitos establecidos en las bases reguladoras recogidas en esta resolución de convocatoria, se resolverán por orden de entrada en el registro de la solicitud correcta y completamente presentada y hasta el agotamiento del crédito.

## Artículo 3. *Entidades beneficiarias*

1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones los ayuntamientos y las entidades locales menores responsables de sistemas de abastecimiento a la población con una población total igual o inferior a 50.000 habitantes.

No podrán ser beneficiarios los ayuntamientos y las entidades locales menores que ya lo fueran al amparo de las convocatorias de los años anteriores, salvo que una vez notificada la resolución de concesión renunciaran a la subvención en el plazo establecido en las bases de la convocatoria para la aceptación o renuncia a la subvención.

2. Para poder obtener la condición de entidades beneficiarias, todos los ayuntamientos y las entidades locales menores solicitantes deberán:

a) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el artículo 4 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

3. Ningún ayuntamiento o entidad local menor podrá presentar más de una solicitud. El incumplimiento de este punto dará lugar a la inadmisión de las solicitudes presentadas en segundo o sucesivo lugar.

4. Las solicitudes y los trámites posteriores deberán estar firmados por la persona titular de la alcaldía-presidencia o por la persona en que esté delegada la competencia en el momento de la dicha firma, acreditándose esta circunstancia.

#### Artículo 4. *Gastos subvencionables*

1. Serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de enero de 2025 destinados a la elaboración de auditorías de los sistemas de abastecimiento en alta y de suministro en baja para minimizar las pérdidas de agua, siempre que se refieran a trabajos que no estén completamente ejecutados al tiempo de presentación de la solicitud de subvención.

Las auditorías de los sistemas de abastecimiento en alta y de suministro en baja para minimizar las pérdidas de aguas deberán tener el siguiente contenido mínimo:

a) Una descripción detallada del sistema de abastecimiento del ayuntamiento o de la entidad local menor, que contenga, como mínimo:

Una explicación del funcionamiento del sistema de abastecimiento.

Un inventario de los elementos singulares (puntos de captación de agua y su tipología, equipos de medición existentes en captación, transporte, distribución y usuario final, estaciones de bombeo de agua, depósitos de almacenamiento, estaciones de tratamiento de agua potable), con sus principales características, localización y fotografías.

Información sobre las redes de abastecimiento (conducción y distribución), la longitud de la red de distribución, el estado de conservación y la antigüedad de las instalaciones de abastecimiento existentes.

Inventario estimado del parque de contadores, características y antigüedad.

Los núcleos de población y zonas a las que se suministra agua.

b) Documentación gráfica, planos en formato digital (CAD o SIX) del sistema de abastecimiento del ayuntamiento o de la entidad local menor, que contengan como mínimo: puntos de captación de agua, equipos de medición existentes desde la captación a los puntos de consumo, estaciones de bombeo de agua, depósitos de almacenamiento, estaciones de tratamiento de agua potable y las zonas y núcleos a que se suministra agua.

c) Datos sobre el volumen medio de agua captado y suministrado a la red de abastecimiento; el número de usuarios conectados diferenciados por tipología (domiciliarios, grandes consumidores etc.); y la tipología de consumos de agua: inscritos y no inscritos y facturados y no facturados.

d) Un balance hídrico de todo el sistema de abastecimiento, teniendo en cuenta el agua captada, el agua inscrita y el agua no inscrita.

e) Un plan de actuaciones aprobado por el ayuntamiento o por la entidad local menor para minimizar las pérdidas de agua de los sistemas de abastecimiento a la población en los siguientes cuatro años, dando cumplimiento a la disposición adicional segunda de la Ley 9/2019, de 11 de diciembre, de medidas de garantía del abastecimiento en los episodios de sequía y en las situaciones de riesgo sanitario, que contenga, como mínimo:

Medidas y actuaciones para la reducción de los consumos autorizados no inscritos.

Medidas y actuaciones para la reducción de las pérdidas aparentes (errores de medición, errores de lectura, consumos no autorizados).

Medidas y actuaciones para la reducción de las pérdidas reales.

Todas las medidas propuestas deberán estar totalmente definidas y detalladas con su localización concreta, valoradas económicamente y programadas temporalmente en el plazo de cuatro años desde la aprobación del plan de actuaciones. El plan de actuaciones contendrá un estudio económico que valore las inversiones que se van a realizar y la recuperación económica esperada en términos de reducción de las pérdidas de agua.

Para estos efectos, en el siguiente enlace de la página web de Augas de Galicia, se ponen a disposición unas recomendaciones para la elaboración de auditorías de abastecimiento y planes de actuaciones para minimizar las pérdidas de agua:

[https://augasdegalicia.xunta.gal/seccion-tema/c/Planificacion\\_de\\_el\\_abastecimiento?content=/Portal-Web/Contenidos\\_Aguas\\_Galicia/Secciones/reduccion-perdidas-abastecimiento/seccion.html](https://augasdegalicia.xunta.gal/seccion-tema/c/Planificacion_de_el_abastecimiento?content=/Portal-Web/Contenidos_Aguas_Galicia/Secciones/reduccion-perdidas-abastecimiento/seccion.html)

2. Será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA) solo en caso de que no sea repercutible de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido. Para tal efecto, el ayuntamiento o la entidad local menor deberá presentar con la documentación justificativa un certificado en que declare expresamente que el IVA de los gastos subvencionables no es repercutible por el ayuntamiento o la entidad local menor.

#### Artículo 5. *Crédito*

1. Las subvenciones reguladas al amparo de esta resolución se financiarán con cargo a la cuenta financiera 6566 (subvenciones de capital a corporaciones locales) de la entidad pública empresarial Augas de Galicia, por importe de doscientos mil euros (200.000 €).

2. Si antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes se agota el crédito disponible, se anunciará esta circunstancia a través de la página web de Augas de Galicia.

#### Artículo 6. *Ampliación de crédito*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se prevé la posibilidad de ampliar el crédito en las circunstancias previstas en el artículo 30.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La ampliación de crédito queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Augas de Galicia publicará la ampliación en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

#### Artículo 7. *Importe máximo de las subvenciones*

El importe de las subvenciones será del 80 % del gasto subvencionable, con el límite máximo de quince mil euros (15.000,00 €) por solicitud, hasta agotar el crédito referido en esta resolución.

#### *Artículo 8. Compatibilidad de las subvenciones*

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras que, para la misma finalidad, concedan otras administraciones públicas.
2. El ayuntamiento o la entidad local menor beneficiario está obligado a comunicar a las entidades concedentes la obtención de subvenciones o ayudas que financien las actividades objeto de esta resolución.
3. La obtención de subvenciones o ayudas concurrentes no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada. Cuando se produzca exceso de las subvenciones o ayudas percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste de la actividad y estas fueran compatibles entre sí, el a la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniando las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. Con todo, cuando sea la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

#### *Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 9.00 horas del día 28 de febrero de 2025 y finalizará a las 14.00 horas del día 28 de marzo de 2025.

#### *Artículo 10. Forma y lugar de presentación de las solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia <https://sede.xunta.gal>

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su

presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que sea realizada la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. En el formulario, que figura cómo anexo I de esta resolución, se declara lo siguiente:

a) Que el ayuntamiento o la entidad local menor que solicita la subvención acepta las condiciones y demás requisitos exigidos en la resolución de convocatoria.

b) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

c) El conjunto de todas las subvenciones o ayudas de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, solicitadas o concedidas para el mismo proyecto o conceptos financiados al amparo de la resolución de convocatoria, y el compromiso de comunicar inmediatamente cuantas subvenciones o ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

d) Que la cuenta general del ayuntamiento o de la entidad local menor correspondiente al ejercicio presupuestario de 2023 fue remitida al Consejo de Cuentas de Galicia antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes que regula esta resolución.

e) Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

f) Que cumple los requisitos que para poder obtener la condición de entidad beneficiaria se recogen en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

g) El carácter repercutible o no del IVA por parte del ayuntamiento o de la entidad local menor, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido.

#### **Artículo 11. Documentación complementaria**

1. Los ayuntamientos y las entidades locales menor interesados deberán aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

a) Presupuesto detallado, que describirá con claridad los conceptos, cantidades y su precio unitario para la realización de la auditoría de abastecimiento para minimizar las pérdidas de agua.

b) Una declaración firmada por la persona titular de la alcaldía-presidencia en que se indique que se realizaron las tareas de revisión, actualización y confirmación de la información del abastecimiento del ayuntamiento o de la entidad local menor solicitante en la herramienta Sisbagal (Sistema de información de servicios básicos de aguas en Galicia) <https://sisbagal.junta.gal> en los 6 meses anteriores a la fecha de finalización de presentación de solicitudes prevista en la resolución de convocatoria.

Para el supuesto de no presentarse esta declaración, deberá aportarse junto con la solicitud la siguiente documentación:

Una memoria justificativa del objeto de la auditoría de abastecimiento para minimizar las pérdidas de agua, en que se indique expresamente, por lo menos, lo siguiente: un listado de los puntos de captación y/o importación/exportación de agua a otras entidades locales o sistemas de abastecimiento, estaciones de tratamiento de agua potable (ETAP), estaciones de bombeo de agua potable, depósitos de agua de cabecera y de distribución del ayuntamiento o de la entidad local menor, incluyendo su localización en coordenadas UTM huso 29 ETRS89, el listado de los núcleos de población conectados a cada depósito o punto de suministro y la población aproximada de los núcleos conectados.

Planos a escala de suficiente detalle (1:10.000 o menor) donde se representen, como mínimo, los puntos de captación y/o importación/exportación de agua a otras entidades locales o sistemas de abastecimiento, estaciones de tratamiento de agua potable (ETAP), estaciones de bombeo de agua potable, depósitos de agua de cabecera y de distribución del ayuntamiento o de la entidad local menor y los núcleos de población conectados a cada depósito o punto de suministro.

Los planos deberán contener una leyenda suficiente que permita su interpretación y estar lo más actualizados posible, no siendo admisibles aquellos en los que no conste la fecha de su realización ni los realizados con anterioridad a 1 de enero de 2023.

La falta de presentación, o la presentación incorrecta, de la documentación indicada en las letras a) y b) podrá ser objeto de requerimiento de enmienda, aplicándose lo previsto en el artículo 16.2 de esta resolución para el supuesto de no atenderse al requerimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta resolución sobre comprobación de datos.

## 2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, será requerida para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que sea realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. El tamaño máximo previsto para la presentación electrónica de documentos es de 2GB por presentación.

5. En caso de que alguno de los documentos que se presente de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

## Artículo 12. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento una vez presentada la solicitud de subvención podrán consultarse automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) DNI/NIE de la persona representante.
- b) NIF de la entidad solicitante.
- c) Certificaciones sobre el cumplimiento de obligaciones que deba emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Certificaciones sobre el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social que deba emitir la Tesorería General de la Seguridad Social.
- e) Certificaciones sobre el cumplimiento de obligaciones con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- f) Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.
- g) Concesiones de subvenciones y ayudas.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

4. Para la comprobación del cumplimiento de la obligación de remisión al Consejo de Cuentas de Galicia de la cuenta general de la entidad local correspondiente al ejercicio presupuestario de 2023 Augas de Galicia tendrá en cuenta los datos públicos que consten en la página web oficial del Consejo de Cuentas de Galicia, salvo que el solicitante aporte junto con su solicitud otra documentación distinta que acredite el cumplimiento de la dicha obligación.

### Artículo 13. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones en la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### Artículo 14. *Publicación de los actos*

1. Se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la ampliación del crédito de la convocatoria y la relación de subvenciones que se concedan.

2. Asimismo, serán igualmente objeto de publicidad a través de la página web de Augas de Galicia (<https://augasdegalicia.xunta.gal>), la ampliación del crédito de la convocatoria, el agotamiento del crédito de la convocatoria y la relación de subvenciones que se concedan.

#### Artículo 15. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

#### *Artículo 16. Órganos competentes e instrucción*

1. La unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento será la Subdirección General de Régimen Jurídico de Augas de Galicia, que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución.

2. Revisadas las solicitudes y la documentación que se presente con ellas, si la solicitud no está debidamente cubierta o no se presenta la documentación exigida, la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, con la advertencia de que, de no hacerlo, se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, después de que se dicte resolución al amparo del artículo 21 de esta ley.

Igual requerimiento se efectuará en el supuesto de resultado negativo de la consulta efectuada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social o consellería competente en materia de hacienda y de la verificación del DNI/NIE.

Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que sea correcta y completamente presentada.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, la unidad administrativa encargada de la tramitación del procedimiento podrá requerir a los solicitantes para que presenten la información y/o la documentación complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación y comprobación de las solicitudes presentadas.

4. Los requerimientos se realizarán en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

5. El órgano instructor será el encargado de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta resolución y en el resto de normativa aplicable para poder ser entidad beneficiaria de las subvenciones.

Para tal fin, analizará las solicitudes presentadas y la documentación que se aporte.

6. En relación con aquellas solicitudes que estén completas y cumplan con las condiciones exigidas, el órgano instructor elaborará una propuesta de resolución en que consten esas circunstancias y que de la información que tiene en su poder se desprende que los ayuntamientos y las entidades locales menores propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

#### *Artículo 17. Resolución, plazos y recursos*

1. Una vez realizada la propuesta de resolución, la persona titular de la Presidencia de Augas de Galicia o la persona en quien delegue dictará la resolución del procedimiento.

La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho, agotamiento del crédito o imposibilidad material sobrevenida.

2. El plazo para dictar la resolución del procedimiento iniciado en virtud de esta convocatoria será de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Según lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el vencimiento del plazo máximo sin que sea notificada la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

4. Las resoluciones dictadas en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse, ante el mismo órgano, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución o desde el día en que se produzca el acto presunto. Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados del contencioso-administrativo de la ciudad de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución o desde el día en que se produzca el acto presunto.

#### *Artículo 18. Modificación de la resolución*

El órgano competente para la concesión de estas subvenciones podrá acordar la modificación de la resolución por instancia del ayuntamiento o de la entidad local menor beneficiario, siempre que se cumplan los límites y los requisitos recogidos en el artículo 35 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en el 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

La modificación de la resolución en estos supuestos no implicará el incremento del importe de la subvención inicialmente concedida.

#### *Artículo 19. Aceptación*

1. Los ayuntamientos y las entidades locales menores beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, para comunicar la aceptación de la subvención y de las condiciones contenidas en ella, o bien comunicar la renuncia a la subvención concedida.
2. Transcurrido el plazo sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tacitamente aceptada la subvención, de conformidad con el artículo 21.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
3. Los ayuntamientos y las entidades locales menores beneficiarios de las subvenciones, una vez aceptadas estas, quedarán obligados a destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el que fueron concedidos.

#### *Artículo 20. Obligaciones de las entidades beneficiarias*

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los ayuntamientos y las entidades locales menores beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden quedan obligados a:

1. Cumplir el objetivo de la subvención y redactar la auditoría de abastecimiento para minimizar las pérdidas de agua, en los plazos establecidos y con el contenido indicado en esta resolución.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real.

3. Destinar los fondos percibidos al objeto concreto para lo cuál fueron concedidos y realizar las actuaciones que integran el proyecto subvencionado, según lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

4. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Proceder al reintegro de las cantidades percibidas, si las hubiere, junto con los intereses de demora correspondientes, según el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar el pago en los términos establecidos en esta resolución.

c) Incumplimiento de la obligación, de ser el caso, de aportar los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, deba haber solicitado la entidad beneficiaria y/o falta o insuficiente acreditación de que la elección recayó en la oferta económicamente más ventajosa.

d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

e) En los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o en cualquiera otro que resulte de la normativa aplicable.

6. En el supuesto de concertar con terceros la ejecución parcial o total de las actuaciones objeto de la subvención, tramitar y adjudicar los contratos necesarios conforme las prescripciones contenidas en la legislación sobre contratación administrativa del sector público y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas.

7. Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de la subvención en los registros públicos que proceda, conforme lo previsto en la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

9. En relación con la subvención concedida, someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

#### Artículo 21. *Contratación*

1. Los ayuntamientos y las entidades locales menores beneficiarios podrán concertar con terceros a ejecución parcial o total de las actuaciones objeto de la subvención, salvo que lo impida su naturaleza. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones que, aumentando el coste de la actuación subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración concedente.

2. La tramitación de los expedientes de contratación que procedan será realizada por los ayuntamientos y las entidades locales menores beneficiarios con arreglo a normativa vigente en materia de contratación del sector público, y serán las entidades locales contratantes las responsables directas de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.

3. En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 27 y 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 10.e) del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

La entidad beneficiaria deberá acreditar, de ser el caso, las ofertas recibidas junto con la documentación justificativa de la subvención y justificar la elección entre las ofertas presentadas.

#### Artículo 22. *Justificación y pago*

1. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención finalizará el 15 de septiembre de 2025, sin perjuicio de que se pueda presentar la dicha documentación con anterioridad para su tramitación.

2. Los ayuntamientos y las entidades locales menores beneficiarios deberán aportar a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia de acuerdo con el establecido en el artículo 15, el anexo II de esta resolución, en el cual expresamente se declara:

a) Si solicitó o le fueron concedidas otras subvenciones o ayudas para el mismo proyecto o conceptos para los cuáles les fue concedida esta subvención, con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

b) Que el ayuntamiento o la entidad local menor solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

3. Junto con el anexo II deberá presentarse la siguiente documentación justificativa:

a) Copia de la auditoría de abastecimiento en alta y de suministro en baja, redactada con el contenido mínimo establecido en la resolución de convocatoria de subvenciones.

b) El enlace de la publicación en la sede electrónica de la administración correspondiente donde se indique el porcentaje de pérdida de agua en su ámbito territorial resultado de la auditoría realizada.

c) El plan de actuaciones para minimizar las pérdidas de agua, según el contenido mínimo establecido en la resolución de convocatoria de subvenciones, aprobado por el ayuntamiento o la entidad local menor, según lo indicado en el punto 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2019, de 11 de diciembre, de medidas de garantía del abastecimiento en los episodios de sequía y en las situaciones de riesgo sanitario.

d) Resolución del órgano competente del ayuntamiento o de la entidad local menor por la que se apruebe el plan de actuaciones para minimizar las pérdidas de agua. En caso de que la aprobación se realice por la persona titular de la alcaldía deberá recogerse en la resolución que se dará cuenta al pleno o a la junta vecinal de la aprobación del dicho plan.

e) Documentación gráfica generada en la realización de las auditorías, planos en formato digital (CAD o SIX), con el contenido mínimo establecido en la resolución de convocatoria de subvenciones.

f) Cuenta justificativa que recoja el previsto en los artículos 8 y 10 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

g) Certificado de que el IVA no es repercutible por parte del ayuntamiento o la entidad local menor, de ser el caso.

h) Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, deba haber solicitado la entidad beneficiaria, de ser el caso.

4. Augas de Galicia podrá solicitar cualquier documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 45.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

6. Augas de Galicia, de encontrar conforme la documentación justificativa, propondrá el libramiento de los fondos, según lo estipulado en el artículo 41 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

#### *Artículo 23. Incumplimiento de obligaciones*

1. El órgano concedente podrá revocar la concesión de la subvención si la entidad beneficiaria incumple las condiciones impuestas con motivo de su concesión.

2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución o en la restante normativa que sea de aplicación dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

3. Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el número anterior, se tramitará el procedimiento de reintegro oportuno, que se ajustará a lo previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el título V del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

4. A los ayuntamientos y a las entidades locales menores beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el título VI del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

#### Artículo 24. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a que se encuentren vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

#### Artículo 25. *Medidas antifraude*

1. Es de aplicación al procedimiento recogido en esta resolución el Plan específico de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la entidad pública empresarial Augas de Galicia, que puede consultarse en el siguiente enlace:

[https://augasdegalicia.xunta.gal/c/document\\_library/get\\_file?file\\_path=/portal-aguas-de-galicia/planes/resto\\_planes/PlanMedidasAntifraudeAguasdeGalicia.pdf](https://augasdegalicia.xunta.gal/c/document_library/get_file?file_path=/portal-aguas-de-galicia/planes/resto_planes/PlanMedidasAntifraudeAguasdeGalicia.pdf)

2. Augas de Galicia empleará como canal de denuncias el sistema puesto en funcionamiento, a la disposición de la ciudadanía, a partir de 1 de enero de 2022, en el Sistema integrado de atención a la ciudadanía (Siaci) ([https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langId=gl\\_ERES](https://www.xunta.gal/sistema-integrado-de-atencion-a-ciudadania?langId=gl_ERES)), donde los ciudadanos pueden denunciar cualquier irregularidad o conducta de fraude. La presentación de denuncias en este canal, que precisará de la identificación electrónica de la persona denunciante para evitar suplantaciones o denuncias automatizadas, será tratada por la Administración autonómica garantizando el anonimato de la persona denunciante, de manera que los órganos que deban investigar la denuncia no conozcan la identidad del denunciante.

El canal, además de por la ciudadanía, podrá ser utilizada por los empleados públicos para presentar medidas de mejora de los procedimientos o de las acciones antifraude. También en el canal se podrán denunciar incidencias que sean realizadas por empresas o por beneficiarios de subvenciones.

En el punto de acceso electrónico al canal de denuncias, situado en el Siaci, figurará una declaración de la Xunta en que constará expresamente que, con independencia de la necesaria identificación electrónica para la presentación de la denuncia, los datos serán tratados anonimadamente mediante tecnologías de información para garantizar la indemnidad de la persona denunciante y evitar cualquier tipo de eventual represalia sobre ella, en términos semejantes a los establecidos en la directiva europea.

La gestión del canal de denuncias corresponderá a la Dirección General de Simplificación Administrativa.

3. La investigación y tratamiento de las denuncias presentadas se ajustará a lo dispuesto en los puntos 2.3.2 y 2.3.3 del Plan general de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude de la Xunta de Galicia.

#### Disposición adicional primera. *Número de habitantes*

Para el cómputo del número de habitantes de los ayuntamientos y las entidades locales menores solicitantes se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas a 1 de enero de 2023.

#### Disposición adicional segunda. *Delegación de competencias*

Se delega en la persona titular de la Dirección de Augas de Galicia la competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones, para ampliar el crédito de la convocatoria, para ampliar el plazo de justificación o para cualquiera otra modificación de la resolución y para otras incidencias que puedan surgir en su tramitación, así como la competencia para autorizar y disponer los gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pagos, en relación con lo dispuesto en el artículo 73.a) del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

#### Disposición adicional tercera. *Impugnación de la convocatoria*

Contra esta resolución podrá interponerse, ante la Presidencia de Augas de Galicia, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Galicia. Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados del contencioso-administrativo de la ciudad de Santiago de Compostela, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición última primera. *Desarrollo de la resolución*

Se faculta a la persona titular de la Dirección de Augas de Galicia para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la convocatoria de subvenciones.

Disposición última segunda. *Entrada en vigor*

Esta resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 10 de febrero de 2025

La presidenta de Augas de Galicia

Ángeles Vázquez Mejuto.